

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 29 DE DICIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2158

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO..... Páginas.

Resolución número 610, de 12 de Diciembre de 1914, recaída a un memorial del señor Guillermo Barúy..... 5257

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Decreto número 115 de 1914, de 15 de Diciembre, por el cual se clausuran varios grados y escuelas en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro..... 5257

Resolución número 170, de 30 de Noviembre de 1914, recaída a un memorial del señor Angel María Herrera..... 5258

Resolución número 171, de 3 de Diciembre de 1914, recaída a una solicitud del señor Pedro Colomán..... 5258

Resolución número 172, de 10 de Diciembre de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5258

Resolución número 172 bis, de 10 de Diciembre de 1914, recaída a una solicitud del señor Alfonso Muñoz..... 5258

Resolución número 173, de 11 de Diciembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5258

Resolución número 174, de 12 de Diciembre de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5258

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 70, de 20 de Noviembre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor J. Cueva García..... 5258

Resolución número 71, de 20 de Noviembre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor A. Cueva García..... 5258

Resolución número 72, de 25 de Noviembre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor S. J. Otilier..... 5258

Resolución número 73, de 25 de Noviembre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor S. J. Otilier..... 5259

Resolución número 74, de 25 de Noviembre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor S. J. Otilier..... 5259

Certificado número 23 de patente de invención..... 5259

Certificado número 114 de registro de marca de fábrica..... 5259

Certificado número 115 de registro de marca de fábrica..... 5259

Certificado número 116 de registro de marca de fábrica..... 5259

Certificado número 117 de registro de marca de fábrica..... 5259

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5259

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE TABOGA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Taboga correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1914..... 5259

DISTRITO DE SAN CARLOS

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Noviembre de 1914..... 5259

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas al Juzgado del Circuito correspondiente al mes de Octubre de 1914..... 5259

Avisos oficiales..... 5259

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 610

recaída a un memorial del señor Guillermo Barúy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 610.—Panamá, Diciembre 12 de 1914.

Visto el memorial dirigido a este Despacho por el señor Guillermo Barúy, en el cual propone como medio de solucionar la cuestión suscitada por el reclamo de los señores Pinel Hermanos respecto a la isla de Coibita, comprendida en el contrato de

arrendamiento de cinco mil hectáreas de terreno en Coiba e islas vecinas, y considerando: que de las dos proposiciones del señor Barúy la que más inmediata solución pone al asunto es la de rebajar la cantidad de hectáreas discutidas, y asimismo el precio del arrendamiento, en proporción,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la proposición antes dicha, el contrato de arrendamiento número 6, celebrado con el señor Guillermo Barúy para la explotación de cinco mil hectáreas de terreno en la isla de Coiba e islas vecinas, se modificará en el sentido de rebajar 275 hectáreas que miden, según el informe de los Ingenieros Johnston y Zapf, de fecha 8 de Agosto último, las islas de Coibita y Cocos.

En consecuencia, el número de hectáreas arrendadas será de cuatro mil setecientas veinticinco, en vez de cinco mil que reza el contrato. En la forma correspondiente se firmará el contrato adicional que se extienda, y por la Tesorería General se devolverá al señor Barúy el excedente de la suma pagada por el arrendamiento de dichas cinco mil hectáreas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 118 DE 1914 (DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se clausuran varios grados y escuelas en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que han venido funcionando en las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro varios grados y escuelas urbanas y rurales que no tenían el personal de educandos que se requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto número 2 de 1910, orgánico de la Enseñanza Primaria;

2º Que a pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno para el mejoramiento de la matrícula y asistencia de los grados y escuelas aludidas, no fué posible conseguirlo,

DECRETA:

Artículo 1º. Consideráanse temporalmente clausurados los siguientes grados y escuelas de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, así:

En la Provincia de Chiriquí, los primeros grados de las escuelas de niñas de Doleguita, Peligro, Guacá Abajo y Guaiaca, primer grado de la Escuela de varones de Tolé y las escuelas alternadas de Cerrillos, Vijagual Abajo, Quileño, Cerro Cabuya, Dos Ríos, Las Cañas, Veladero, Guarmal Abajo, El Común, Las Lajas y La Esperanza.

En la Provincia de Bocas del Toro, la Escuela Nocturna para Adultos y las Alternadas de Pinking River y Bocas del Drago.

Esta disposición debe tener efecto desde el día en que los Inspectores de Instrucción Pública, en atención a

las consideraciones expuestas, clausuraron dichos grados y Escuelas.

Artículo 2º. Los nombramientos de los maestros de los grados y de las escuelas arriba mencionados, se considerarán declarados insubistentes, y tales maestros sólo tendrán derecho a la parte proporcional de los sueldos de vacaciones si comprueban plenamente que no han sido ellos responsables de las causas por las cuales se clausuraron los grados y las escuelas de que se trata en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 170

recabada a un memorial del señor Angel María Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, 30 de Noviembre de 1914.

Pide en el anterior memorial el señor Angel María Herrera, padre de la beca señorita Luisa Carlota Herrera, que en vista de que por causa de la guerra europea dicha señorita se ha visto en la necesidad de regresar al país sin concluir su carrera en Bélgica, se le permita estudiar en el Conservatorio Nacional de Música y ser el entrante año lectivo, alumna externa de la Escuela Normal de Institutoras, mientras pueda volver a Europa a cumplir el compromiso que tiene contraído con el Gobierno, pues teme el memorialista que la suspensión de los estudios de su señorita hija por un período indefinido, puede afectar, desventajosamente en sus conocimientos musicales y en su educación en general, en tanto que si se accede a su solicitud no sólo se evitaría ese mal sino que la señorita Herrera continuará progresando en sus estudios. En atención a las anteriores razones.

SE RESUELVE:

1º. Oficiar al señor Director del Conservatorio Nacional de Música para que admita transitoriamente a la señorita Luisa Carlota Herrera como alumna de ese plantel, y

2º. Autorizar a la señorita Directora de la Escuela Normal de Institutoras para que del mismo modo acepte en ese establecimiento, como externa, a la mencionada señorita Herrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 171

recabada a una solicitud del señor Pedro Colomar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 3 de Diciembre de 1914.

RESUELTO:

De acuerdo con la solicitud hecha al respecto por el señor Pedro Colomar. Apoderado Legal de la Sociedad de Autores Españoles domiciliada en Madrid, España, inscribáse en el registro de la Propiedad Literaria y Artística las siguientes obras, todas de la mencionada Sociedad, y llenense las demás formalidades de ley:

Era, letra de A. Melantoché y música de Franz Lehar.

De Padre y muy Señor Mio, letra de Manuel F. Palomero y M. Gamba.

Sanz y música del Maestro Luis Foglietti.

Las Píldoras de Hércules, letra de

Ricardo Blasco y música de los Maestros Valverde y Foglietti.

La Veda del Amor, de Guillermo Perrin y Miguel Palacios y música del Maestro Amadeo Vives.

El Pretendiente, letra de Miguel Echegaray y música del Maestro Amadeo Vives, y

El Debut de la Chica, letra de los señores Paso y Abati y música de los Maestros Valverde y Foglietti.

El mencionado registro debe hacerse en una sola diligencia, con los timbres correspondientes a razón de uno por cada obra.

Comuníquese a quienes correspondan para los efectos legales y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 172

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 10 de Diciembre de 1914.

Vista la precedente solicitud, recibida en este Despacho por conducto de la señorita Directora de la Escuela Profesional de Mujeres.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Juana Domínguez los treinta días renunciabiles de licencia que pide para separarse del cargo de Celadora en la Escuela Profesional de Mujeres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 172 BIS

recabada a una solicitud del señor Alfonso Muñoz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 172 bis.—Panamá, 10 de Diciembre de 1914.

Vista la precedente solicitud que del Teatro Nacional hace el señor Alfonso Muñoz para dar en él, en las noches del 12, el 19 y el 26 del mes en curso, conferencias sobre temas sociológicos, y en atención al carácter educativo de esta clase de actos,

SE RESUELVE:

Conceder al petionario señor Alfonso Muñoz el uso gratuito del Teatro Nacional para la conferencia que intenta dar en la noche del 12 del corriente mes, y si ella responde debidamente a la importancia de la tesis sobre que versará, hacerle extensiva la concesión a las otras dos conferencias que anuncia para el 19 y 26 del presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 173

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, 11 de Diciembre de 1914.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que por conducto del señor Inspector de las Escuelas de varones de la Capital, ha presentado a la Secretaría de Instrucción Pública la señora Heledora de Vives

del puesto de Maestra de III grado de la Escuela de varones de Santa Ana y dásela las gracias por los servicios que ha prestado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 174

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, 12 de Diciembre de 1914.

Vista la anterior comunicación por medio de la cual ha solicitado la señorita Flora Hincapié, por el órgano regular, licencia para separarse del puesto de Profesora Supernumeraria de Corte y Costura de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras, por motivo de salud, comprobado con el certificado médico correspondiente, por el tiempo que sea necesario para su completo restablecimiento, el cual a juicio del médico consultado será de treinta días,

SE RESUELVE:

Conceder a la mencionada señorita Flora Hincapié la licencia que solicita, con derecho a sueldo sólo por quince días, de conformidad con disposiciones vigentes sobre la materia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor J. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 70.—Panamá, 29 de Noviembre de 1914.

El día 20 de Marzo del corriente año, en memorial de esta misma fecha, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor J. Cueva García, con poder especial de THE BRITISH SULPHUR COMPANY LIMITED, de Londres, Inglaterra, solicitando para esta compañía, el registro e inscripción en esta República, por el término de quince años, de una patente de invención ya registrada en Inglaterra, consistente en un procedimiento para deshidratar minerales, agregando a este procedimiento, conforme a disposiciones legales, la descripción y diseño del invento, ambos por duplicado; constancia de haber pagado en la Tesorería General el derecho de registro por los años de privilegio solicitados, y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; constancia del poder y constancia del registro primitivo por quince años, expedido el 25 de Julio de 1912, de los cuales van a esta fecha, vencidos dos años con cuatro meses; que la primera publicación de esta solicitud fué hecha en el número 2087 de la GACETA OFICIAL del día 30 de Julio del corriente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna, por lo tanto, habiéndose llenado los requisitos requeridos por la ley,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional y dejando a salvo derechos de tercero, a la sociedad denominada THE BRITISH SULPHUR COMPANY LIMITED, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo para explotar en la República de Panamá

el invento de que se ha hecho mérito, por el término de doce años con ocho meses que empezarán a contarse desde esta fecha.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor A. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 71.—Panamá, 20 de Noviembre de 1914.

El señor A. Cueva García, ejerciendo poder especial del Wm. Brantley Jones, de Binghamton, Nueva York, Estados Unidos, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de escrito de fecha 20 de Abril del corriente año, pidiendo el registro en esta República, para sus mandantes, de la marca de fábrica número 9227, de propiedad de los mismos, con que designan en el comercio un medicamento reconstituyente para el tratamiento de la raquitiz, denominado SARGOL, de elaboración de dicha entidad y la cual marca consiste en la palabra SARGOL.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada como lo previene la ley junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que fueron traídos, para su depósito a esta Secretaría, cuatro marbetes de la marca y el cliché de la misma; que consta que ésta ha sido registrada en el país de su origen; y que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 2083 de la GACETA OFICIAL del día 29 de Junio del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya habido oposición alguna a dicho registro,

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la Wm. Brantley Jones, de la ciudad de Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 72.—Panamá, 25 de Noviembre de 1914.

El señor S. J. Ottiker, apoderado especial de la sociedad denominada The Aeolian Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de escrito de fecha 1º de Mayo del presente año, solicitando para dicha sociedad la inscripción y registro en esta República de la marca de fábrica número 95725 de propiedad de la misma, la cual marca es usada para designar aparatos adaptables a instrumentos musicales, para máquinas de instrumentos de música etc., y que consiste en la palabra METROGRADE.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General de la República por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que han sido traídos a esta Secretaría cuatro marbetes y el clisé de la misma para su depósito; que consta que la marca ha sido registrada anteriormente en Estados Unidos, lugar de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2108 de la GACETA OFICIAL del día 19 de Agosto del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la referida sociedad denominada The Aeolian Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 73

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor S. J. Outiker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 73.—Panamá, 25 de Noviembre de 1914.

El señor S. J. Outiker, apoderado especial de la sociedad denominada The Aeolian Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de escrito de fecha 11 de Julio del presente año, solicitando para dicha sociedad la inscripción y registro en esta República de la marca de fábrica número 95726 de propiedad de la misma, la cual marca es usada para designar aparatos adaptables a instrumentos musicales, para máquinas de instrumentos de música etc., y que consiste en la palabra TEMPOGRADE.

Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que han sido depositados en la Secretaría de Fomento cuatro marbetes y el clisé de la misma; que hay constancia de que ésta ha sido registrada en el país de su origen, y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2108 de la GACETA OFICIAL de fecha 21 de Agosto del presente año, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por The Aeolian Company, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 74

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor S. J. Outiker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 74.—Panamá, 25 de Noviembre de 1914.

El señor S. J. Outiker, ejerciendo

poder especial del señor Sydney B. Leonardi, de la ciudad de Tampa, Florida, de los Estados Unidos de Norte América, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de memorial fechado el día 11 de Julio del presente año, solicitando para dicho señor la inscripción y registro en esta República de la marca de fábrica número 85520, propiedad de dicho señor, y que consiste en las palabras NEW HEALT WOMANS SALVATION con que designa un remedio para las enfermedades de las mujeres.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que quedan depositados en la Secretaría de Fomento cuatro marbetes y el clisé de la misma; que ésta ha sido registrada en el país de su origen; y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2108 de la GACETA OFICIAL de fecha 19 de Agosto de 1914, fecha desde la cual han transcurrido noventa días sin que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar a favor del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Sydney B. Leonardi, de la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 23

Fecha de la Patente: 20 de Noviembre de 1914.—Caduca: 20 de Julio de 1927.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que THE BRITISH SULPHUR COMPANY LIMITED, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado señor J. Cueva García ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 70, de esta misma fecha, privilegio por el término de doce años ocho meses para explotar un invento de su propiedad consistente en «un procedimiento para deshidratar minerales», de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 30 de Marzo de 1914 y publicada en el número 2097 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 30 de Julio de 1914. Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresada THE BRITISH SULPHUR COMPANY LIMITED mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de 12 años ocho meses, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veinte de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

CERTIFICADO NÚMERO 114

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1914.—Caduca: 20 de Noviembre de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 71, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Write Brantley Jones, de Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de América, para un medicamento reconstituyente para el tratamiento de la raquitismo, que se elabora en fábrica en Binghamton, Nueva York, EE. UU., adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Abril de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2083 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Junio de 1914.

Panamá, veinte de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

Consiste en la palabra SARGOL.

CERTIFICADO NÚMERO 115

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Noviembre de 1914.—Caduca: 25 de Noviembre de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 72, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Aeolian Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para aparatos adaptables a instrumentos musicales, máquinas de instrumentos de música etc., que se elaboran en Nueva York, Estados Unidos, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Mayo de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2108 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Agosto de 1914.

Panamá, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra METROGRADE.

CERTIFICADO NÚMERO 116

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Noviembre de 1914.—Caduca: 25 de Noviembre de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 73, de esta

misma fecha, una marca de fábrica de The Aeolian Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, para aparatos adaptables a instrumentos musicales, para máquinas de instrumentos de música etc., que se elaboran en Nueva York, Estados Unidos, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Julio de 1914 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2109 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Agosto de 1914.

Panamá, veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

Consiste en la palabra TEMPOGRADE.

CERTIFICADO NÚMERO 117

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Noviembre de 1914.—Caduca: 25 de Noviembre de 1924.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 74, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Sydney B. Leonardi, de la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de América, para un remedio para las enfermedades de las mujeres que se elabora en fábrica en Tampa, Florida, EE. UU., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Julio de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2108 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Agosto de 1914.

Panamá, veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

Consiste en las palabras NEW HEALT WOMANS SALVATION.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo del Diario	Asiento
Provincia de Colón.		
José Padrós.....	29	86
Ramón Ramagosa.....	29	87
Ella Jaén viuda de Andrión.....	29	88
Provincia de Bocas del Toro.		
Elena Fitzgerald.....	29	57
Provincia de Panamá.		
Isaac L. Maduro y otros.....	19	4774
José Jácome.....	19	5048
M. Gastazoro.....	29	45
Carlos Fajardo H.....	29	46
Ciare Manrose de Genetez.....	29	51
R. P. Charles Binart.....	29	62
Banco Nacional.....	29	70
Federico Boyd.....	29	72
Jacinta Aguilar. Conat.....	29	80

Provincia de Los Santos.
Carlos Alfú. 19 5006
Las operaciones van al 21 de Diciembre.

Registro Público, Propiedad, Personas & Hipotecas. Panamá, Diciembre 22 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE TABOGA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Taboga al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1914.

En el Distrito Municipal de Taboga, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario, se trasladó a la Oficina donde funciona el Juzgado Municipal del Distrito a fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre que motiva esta diligencia.

Encontrándose presentes en su oficina el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto de la manera siguiente:

Le fueron puestos para su examen, por el empleado visitado al visitante, los libros que se llevan en esa oficina, que son los mismos de la visita anterior y el entrado nuevamente que contiene la Memoria presentada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Honorable Asamblea Nacional, actualmente reunida.

Juicios pendientes en Agosto:
Civiles..... 9
Criminales..... 0
Civiles entrados en el mes de Septiembre..... 8

Despachados en el mes de Septiembre..... 8

Quedaron pendientes..... 9
Juicios criminales..... 0
Juicios civiles entrados en el mes de Octubre..... 1
Despachados en el mes..... 1

Quedaron pendientes..... 9
Criminales..... 0
Juicios civiles entrados en el mes de Noviembre..... 0

Diligencias en comisión cometidas por los Jueces de Circuito de Panamá..... 9
Despachadas en el mes..... 7

Quedan pendientes, diligencias y juicios civiles..... 2
Total..... 11

No habiendo otra cosa de que ocuparse se dio por terminada esta Diligencia, que firman para constancia todos los que han intervenido.

El Alcalde, ANTONIO DE J.S. MUÑOZ.—
El Personero Municipal, FRANCISCO SALINAS.—
El Juez Municipal, BARTOLOMÉ BELLOCHE.—
El Secretario del Juzgado, Mario Miquel R.—
El Secretario de la Alcaldía, Manuel M. Quintero.

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Noviembre de 1914.

En San Carlos, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce, el personal de la Alcaldía en asocio del señor Personero Municipal se trasladó al Despacho del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria señalada por el artículo 82 de la Ley 45 de 1912.

Hallóse solo al señor Juez Municipal

pal quien puso de manifiesto lo existente en el despacho:

1 Demanda verbal fallada.
2 Demandas verbales en curso.
1 Poder conferido por el señor Rosa M. Hidalgo al señor Alfredo Rico.

1 Poder conferido por Benigno Higuero al señor Gregorio Miró.

1 Memorial de Alejandro Arze T., para el señor Administrador Provincial de Tierras solicitando una aclaración.

Los empleados visitantes solicitaron al señor Juez si no habían otros documentos que cursaran en el Despacho y éste manifestó que no había otros.

No habiendo más en que ocuparse, se dio por terminado el acto cuya constancia se firma.

El Alcalde, JOSÉ DOMINGO VÉLEZ.—
El Personero, CÁSTOR HIGUERO.—
El Juez, MANUEL MARÍA CASTILLO.—
El Secretario de la Alcaldía, Liberto Peña.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas al Juzgado del Circuito de Santiago el 31 de Octubre de 1914.

En la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos catorce, el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario y del señor Fiscal, se presentó en el Juzgado de este Circuito con el objeto de pasar la visita que previene el artículo 82 de la Ley 45 de 1912. Encontrándose presente el señor Juez con su Secretario y demás empleados subalternos, se dio principio al acto del modo siguiente:

Examinados los libros de entradas y salidas, se obtuvo este resultado.

Negocios civiles:

Pendientes el 1º de Octubre..... 43
Estos juicios se descomponen así:

Ejecutivos..... 3
Ordinales..... 5
De sucesión..... 27
« alimoniales..... 1
« petición de herencia..... 2
De reconocimiento de hijos naturales..... 1
De petición de títulos de propiedad..... 1
De secuestro..... 1
« recurso de hecho..... 1
De articulaciónes..... 1

Suman..... 43

Han entrado en Octubre:

De tercera excluyente..... 1
De recurso de hecho..... 1
Demanda ordinaria..... 1
De sucesión..... 1

Total..... 4

Y ha salido por sentencia ejecutoriada el de tercera excluyente..... 1

Quedan para Noviembre..... 46

De estos juicios sólo han cursado en Octubre:

Ejecutivos..... 1
Ordinales..... 3
De sucesión..... 2
« tercera excluyente..... 1
De recurso de hecho..... 1
De articulación..... 1

Total..... 9

Los restantes yacen paralizados por falta de gestión.

Negocios criminales:

Pendientes el día 1º de Octubre..... 58
que se descomponen así:

Juicios..... 31
Sumarios..... 27

Han entrado en el mes..... 58

así: Juicios..... 1
Sumarios..... 2

Han salido en el mes..... 3

así: Juicios..... 1
Sumarios..... 3

Quedan para Noviembre..... 4

que forman del modo siguiente:

Juicios en curso..... 13
« de reos prófugos..... 18
Sumarios..... 26

Total..... 57

El estado de los juicios en curso es del modo siguiente:

Paralizados por ausencia del procesado..... 2
En la Corte Suprema..... 4
Para celebrar el juicio..... 3
Para sentenciar..... 2
« aducir pruebas..... 2

Total en curso..... 13

Juicios por reos prófugos..... 18

Suma..... 31

Los sumarios se encuentran en el estado siguiente:

Paralizados por estar prófugo el sindicado..... 5
En ampliación en Calobre..... 1
En ampliación en Santa Fe..... 2
En ampliación en Las Palmas..... 3
En ampliación en San Francisco..... 1
En ampliación en Soná..... 1
En ampliación en Cañazas..... 1
En estudio del señor Fiscal..... 3
En la Corte Suprema..... 1
Ampliándose en el Despacho..... 7
Ampliándose en el Juzgado Municipal de Santiago..... 1

Suma..... 26

Se han dictado en el mes:

Sentencias definitivas ninguna..... 1
Autos de proceder..... 3
Autos de cesación del procedimiento..... 0
Ordenes de comparecencia..... 2
Ordenes de detención..... 2
Ordenes de excarcelación..... 2
Telegramas..... 23
Despachos..... 3
Recibos de la Administración de Correos..... 5

Los datos estadísticos consta que se han remitido con puntualidad.

El empleado visitado hizo presente al señor Gobernador el mal estado en que se encuentra parte del mobiliario de la oficina, así como lo insuficiente que es la suma de B. 5,00 asignada para gastos de escritorio de la oficina. Con conocimiento de todo ello, el señor Gobernador ofreció que daría cuenta al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que se remediara el mal apuntado.

Con lo cual se dio por terminado el acto, firmándose esta diligencia por los que en él han intervenido.

El Gobernador de la Provincia, FEDERICO FARRERA.—
El Juez del Circuito, MANUEL S. PINILLA.—
El Fiscal, PEDRO LUNA.—
El Secretario del Juzgado, Joaquín Velarde.—
El Secretario de la Gobernación, Santiago Pinilla.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 30 de Diciembre próximo venturo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción de todos los correos que lleven o traigan los vapores que arriben de ó salgan para puertos de Centro, Norte y Sur América.

Para ser postor se necesita haber depositado previamente en la Tesorería General de la República, la suma de veinticinco balboas (B. 25,00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

La base fijada para esta licitación es de doscientos balboas (B. 200,00) mensuales, suma que el Gobierno se compromete a pagar al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno, todos los días hábiles de ocho a once y de dos a cinco.

Panamá, Noviembre 20 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.50 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JERETHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Chester R. Logan, para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este despacho por su esposa, Estelle Irene Kerns; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Chester R. Logan, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Diciembre de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde, por el término de treinta días.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcial Navarro.

6 vs. 4

Imprenta Nacional.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, á los siete días del mes de Diciembre de 1914.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

El Contratista,

Pedro Dellali.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 9 de Diciembre de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 20 DE 1914

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenece de manera provisional, con alcance líquido en contra del Responsable, las cuentas rendidas á esta oficina por el señor Julio Orillac, en su carácter de Cónsul General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1913, y las de Enero á Julio del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Mes de Julio de 1913.

La cuenta de este mes está correcta y comprobada.

El señor Orillac se encargó del Consulado el día 1º de Julio de 1913, pero hasta la fecha (Diciembre de 1914), no se ha recibido en este Tribunal el inventario de la entrega de la oficina, que la ley ordena, el cual debe venir firmado tanto por el Cónsul saliente, ó encargado del Consulado, como por el Cónsul entrante.

Agosto.

Despacho del vapor «Nestorian».

Dejó de acompañar la factura número 618, pero cobró, según la cuenta, los derechos respectivos, ó sean, B. 4.15. Se le exige, por tanto, el envío de ese documento para comprobar dicha entrada.

No hay errores aritméticos en esta cuenta, y las demás entradas y salidas están comprobadas.

Septiembre.

La cuenta de este mes está correcta y comprobada.

Octubre.

No acompaña la nota original del señor Secretario de Hacienda y Tesoro número 2894-C, de 11 de Septiembre del mismo año, ordenándole el pago de B.182.70 á los señores Eden Fisher & Cia, de Londres.

Por la certificación del sobordo del vapor «Director», para Panamá, cobró B.6.00 por los 12 bultos de hierro que contiene, lo cual es correcto; pero por los 1788 bultos varios restantes, cobró B.31.60, en vez de B.21.60. Diferencia cobrada de más. B. 10.00

Falta la nota de 6 de Octubre de 1913 del señor Cónsul General en New York, documento indispensable para comprobar la remesa hecha por dicho señor, ese mismo día, por la suma de B.3.983.55.

Las demás entradas y salidas están correctas.

Mes de Noviembre de 1913.

Por la certificación del sobordo del vapor «Almeria», para Colón, constante de 882 bultos varios, cobró B.10.80, en vez

Pasan. B.10,00

Vienen. B.10,00

de B.15.60. Diferencia cobrada de menos. B. 4,80

No hay más nada que objetar á la cuenta de este mes.

Diciembre.

En el Haber de la cuenta de este mes figura lo siguiente:

«Por remesa hecha al Tesorero General, según nota número 1430, B.150, 00», y en la mencionada nota que remite el señor Cónsul como comprobante de egreso, pregunta el señor Tesorero: «¿A qué mes corresponde dicha cantidad?» Como el suscrito ignora el significado de esa remesa, que no corresponde al saldo de ninguna cuenta anterior, se suplica al Responsable se sirva explicar.

A las cuentas correspondientes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, no hay nada que objetarles.

Mes de Junio de 1914.

Faltan las notas remitidas del señor Cónsul en el Havre, por las partidas siguientes: B.80,00 la una y B.25,00 la otra.

Sobordo del vapor «Nestorian», para Colón, por 431 bultos varios, cobró B.6.00, en vez de B.10.80. Diferencia cobrada de menos. 4,80

Vapor «Counsellor», Sobordo para Colón, por 898 bultos, cobró B.10.80, en vez de B.15.60. Diferencia cobrada de menos. 4,80

Sobordo del vapor «Nubian», para Colón, por 1707 bultos, cobró B.21.60, en vez de B.26.40. Diferencia cobrada de menos. 4,80

Julio.

Sobordo del vapor «Chancellor», para Colón, por 332 bultos, cobró por legalizatorio B.4.80, en vez de B.9.60. Diferencia en contra del Responsable. 4,80

Vapor «Mamphian», Sobordo para Colón, por 1090 bultos, cobró B.13.20, en vez de B.18.00. Diferencia en contra del señor Cónsul. 4,80

Suman. B.28,80 10,00

Cantidad que resulta á favor del Responsable. 10,00

Suma que debe reintegrar en una de sus próximas cuentas. 18,80

Faltan, además, los siguientes comprobantes que debe remitir á este Tribunal, para la definitiva aprobación de sus cuentas:

Comprobantes de ingreso.

1913.

Julio. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. B. 1.084,25

Agosto. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 679,50

Septiembre. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 688,60

Octubre. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 424,55

Noviembre. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 422,25

Diciembre. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 511,45

1914.

Enero. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 267,49

Febrero. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 190,80

Marzo. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 258,90

Abril. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 450,75

Mayo. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 404,90

Junio. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 428,90

Julio. Nota original del Cónsul en Southampton por remesa de. 924,60

Comprobantes de egreso.

Faltan los correspondientes á útiles de escritorio, correspondencia y arrendamiento del local en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1913, y los de Enero, Febrero, Marzo y Abril de este año.

No es de más recordar al señor Cónsul lo dispuesto en el Decreto número 55 de 1911, sobre Contabilidad Oficial, artículo 54.

«Todo gasto ejecutado por un Responsable del Erario será comprobado con el correspondiente recibo que deje de manifiesto la erogación efectuada.»

Artículo 80:

«Los Cónsules comprobarán los ingresos de Caja con los respectivos ejemplares de los Sobordos, facturas consulares y concimientos, y con las notas de remesas y recibidos.»

Conviene recordarle, además, que los derechos consulares por la certificación de los Sobordos ó Manifiestos, deben cobrarse y acordarse con la Tarifa Consular: B.5,00 por los primeros cien bultos y B.20 por cada cien ó fracción de cien bultos restantes.

Por la certificación de los cuatro ejemplares del sobordo, sea cual fuere el número de bultos en él manifestados, cuando el contenido de estos bultos sea artículos de hierro, cobre, zinc, madera, tejidos y sus semejantes, seis pesos oro (B.6,00).

Por lo demás las cuentas del señor Orillac están evadas con pulcritud; y como los errores anotados en este auto son fáciles de subsanar, el suscrito Contador tiene inconveniente en feneceer uno en efecto fenece, provisionalmente, con alcance líquido en contra del Responsable de B.18,80, las cuentas y que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 21 DE 1914

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenece de manera provisional las cuentas rendidas por el señor Gastón de Angin, Cónsul encargado del Consulado General de la República en Liverpool, Gran Bretaña, los meses de Mayo y Junio de 1913.

República (Panamá).—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El señor Regis se encargó del Consulado día 1º de Mayo del año de 1913 por ausencia definitiva del titular, señor Sebastián Villalaz.

Se nota y la primera cuenta rendida, la que corresponde al mes de Mayo del aludido, lo siguiente:

Despacho vapor «Director», factura número 631 consignada al señor Milton Sas de Panamá, cuyo valor es de B.1.400, cobró por legalizatorio el derecho respectivo, ó sean B.13.40; pero, hacer la entrada en la copia del libro de Caja, la hizo por B.18.25, engar de la cantidad antes citada. Diferencia que resulta entrada de B. 4.85.

Por la certificación del Sobordo del vapor «Nerian», para Colón, cobró B.6.00 por 69 bultos de hierro que contiene; no por los 5331 bultos varios restantes, cobró B.12.00, en vez de B.80. Diferencia cobrada de más, B.20.

1 de Junio de 1913.

La cuenta este mes está correcta y completa, y el saldo que resultó á favor del Tesoro de 1.475,20, le fué entregado al Cónsul General entrante, sr Julio Orillac, según

consta en la primera cuenta de dicho señor, correspondiente al mes de Julio del mismo año.

Falta el inventario de la entrega de la oficina á su sucesor, el cual se le exige al señor Regis, para agregarlo á sus cuentas.

Por lo tanto, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Feneceer de manera provisional las cuentas que motivan el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Bocas del Toro.

Humbard Moyland

Feld. 1º 4073

José Díez y otro. 1º 4934

Manuel Alvarez. 1º 4908

Provincia de Veraguas.

José Him y Cia. 1º 4389

Provincia de Los Santos.

Azuero Mining Company Limited. 1º 5162

Azuero Mining Company Limited. 1º 5163

Azuero Mining Company Limited. 1º 5164

Azuero Mining Company Limited. 1º 5165

Azuero Mining Company Limited. 1º 5166

Azuero Mining Company Limited. 1º 5167

Azuero Mining Company Limited. 1º 5168

Azuero Mining Company Limited. 1º 5169

Azuero Mining Company Limited. 1º 5170

Azuero Mining Company Limited. 1º 5171

Azuero Mining Company Limited. 1º 5172

Provincia de Panamá.

Silvio Pelizzolo. 1º 2753

Compañía Internacional de Seguros. 1º 5072

Municipio de Panamá. 1º 3399

J. P. Barranco. 1º 3789

Eisenmann & Eleta. 1º 4949

Baldomera Mendietta de Segundo y otra. 1º 1629

Francisco Barahona. 1º 4608

Sabina R. de Quinzada y otra. 1º 4556

Julán Sosa. 1º 4873

Augusto Aguilera R. 1º 3842

Mariano Gastezoro. 2º 104

Manuel S. Paviche. 2º 105

Banco Nacional de la República. 2º 107

Las operaciones van al 21 de Diciembre.

Oficina de Registro Público, Propiedad, Personas é Hipotecas. Panamá, Diciembre 25 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DAVID

ACUERDO NÚMERO 13 DE 1914

(DE 15 DE JUNIO)

sobre títulos de propiedad de los solares dentro del área de la ciudad.

El Consejo Municipal de David,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

CAPÍTULO I.

Artículo 1º Tienen derecho á que se les expida títulos de plena prople.

dad de los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, las personas naturales ó jurídicas que se encuentran en los casos siguientes:

- Los ocupantes de solares con casas de habitación y sus accesorios;
- Los ocupantes hasta de dos solares de veinte metros de frente (20) por treinta de fondo (30) cada uno sin construcción urbana;
- Los ocupantes de espacios mayores de dos solares de veinte metros de frente por treinta de fondo, sin construcciones urbanas, sólo tienen derecho al título de propiedad sobre los dos solares, de conformidad con la Ley 20 de 1913, párrafo único del inciso 5º, artículo 17.

CAPÍTULO II.

De las adjudicaciones.

Artículo 2º Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad serán adjudicados en plena propiedad y en compra divididos en tres categorías, a saber:

- Constituye la primera categoría los solares comprendidos en el radio que forma la línea que parte de la esquina formada por la Calle Primera Oeste y Avenida I Norte, por la Calle Octava Este, en acera occidental hasta la Avenida C Sur; la Avenida C Sur en su acera Norte hasta la Calle Primera Oeste y toda esta Calle en su acera oriental hasta su encuentro en la Avenida I Norte;

- La segunda categoría comprende los solares situados en la esquina de la Avenida I Norte, Calle Primera Oeste, en la acera Sur de la Primera Oeste, en la acera Norte hasta la Calle Primera Oeste y toda esta Calle en su acera Norte hasta la Calle Octava Este y hasta la Avenida E Sur, en su acera Norte hasta encontrar la Calle Tercera Oeste, toda la acera oriental de esta Calle hasta la Avenida J Sur, toda la acera Norte de la Avenida J Sur, hasta salir a la Calle Quinta, ésta en toda la acera occidental hasta encontrar la Avenida E Sur, toda la Avenida E Sur, en su acera Norte hasta encontrar la Calle Octava Este y toda la acera oriental Octava Este hasta encontrar la Avenida I Norte;

- Constituyen la tercera categoría los solares no comprendidos en los anteriores.

Artículo 3º El precio de los solares para la plena propiedad y para la venta es el siguiente:

- Los de primera categoría ocupados con construcciones urbanas, a cuatro centésimos de balboa (B. 0,04) el metro cuadrado;
- Los de segunda categoría ocupados con construcciones urbanas a dos y medio centésimos de balboa (B. 0,025) el metro cuadrado;
- Los de tercera categoría ocupados con construcciones urbanas a uno y medio centésimos de balboa (B. 0,015) el metro cuadrado;
- Los de primera categoría no ocupados con construcciones urbanas, a veinte centésimos de balboa (B. 0,20) el metro cuadrado;
- Los de segunda categoría no ocupados con construcciones urbanas, a diez centésimos de balboa (B. 0,10) el metro cuadrado;
- Los de tercera categoría no ocupados con construcciones urbanas, a cinco centésimos de balboa (B. 0,05) el metro cuadrado.

Artículo 4º Entiéndese por solares ocupados los que tengan siquiera una construcción urbana cualquiera que sea su extensión.

CAPÍTULO III.

De la plena propiedad.

Artículo 5º Los ocupantes de solares que deseen adquirir título de plena propiedad, ocurrirán al Alcalde Municipal del Distrito por memorial acompañado de documentos auténticos ó declaraciones de testigos que comprueben su derecho y en duplicado el plano del solar que solicitan.

Artículo 6º Recibida la solicitud en la forma del artículo anterior, el Alcalde la acogerá con conocimiento del Ministerio Público y la hará conocer del público por medio de edicto que fijará en su Despacho por el término de ocho días (8) hábiles, vencido el cual ordenará que el interesado

pague el impuesto respectivo; y comprobado el pago con el recibo del señor Tesorero Municipal, el Alcalde resolverá que el interesado es el legítimo comprador del solar y que tiene derecho a que se le expida ó otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

Artículo 7º Copia de la resolución dictada por el Alcalde pasará al Notario Público para que otorgue la correspondiente escritura pública que firmarán el Personero, a nombre del Municipio, y el comprador. A la escritura pública que se otorgue se agregará como parte del título uno de los planos del terreno que será firmado por el Alcalde y el comprador, además del Agrimensor que lo hubiere levantado.

Artículo 8º Los planos para las peticiones serán elaborados por el Alcalde Municipal.

CAPÍTULO IV.

De las compras.

Artículo 9º Los solares comprendidos dentro del área de la población sobre los cuales no exista derecho anterior que deba ser respetado conforme las disposiciones de este Acuerdo, podrán ser solicitados en compra y adjudicados en plena propiedad previas las formalidades de rigor.

Artículo 10º Pueden solicitar solares por compra, toda las personas naturales ó jurídicas, nacionales ó extranjeras.

Artículo 11. No se hará adjudicación mayor de un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo; pero si el adjudicatario hubiere construido en él, puede obtener la adjudicación de otra porción igual.

Artículo 12. Los que deseen adquirir por compra un solar dentro del área de la población, dirigirán su solicitud al Alcalde, previendo comprobación que es adjudicable. Esta solicitud está sometida a la ratificación del Capítulo III.

CAPÍTULO V.

De las oposiciones.

Artículo 13. En el término del edicto pueden oponerse a la adjudicación los que alegar mejores derechos.

Artículo 14. Acogida una oposición se dará traslado al opositor por el término de 24 horas contestado el traslado se abrirá a pruebas por tres días, y vencido este término se señalará el día de veinticuatro horas para que aleguen, y el Alcalde resolverá en las siguientes veint y cuatro horas.

Artículo 15. Las reglas generales relativas a los medios de prueba y al modo de practicarlas son aplicables a las oposiciones.

Artículo 16. Todo opositor vencido en su reclamo será condenado en costas.

CAPÍTULO V.

Solares no adjudicables.

Artículo 17. No son adjudicables las plazas y paseos públicos, a saber: Las Plazas de «Bolívar», «Del Carmen», «Sucre», «Norte», de Noviembre, «San José», plaza «El de Abril» y el paseo del «Vital».

CAPÍTULO VI.

Disposiciones tras.

Artículo 18. En las ocasiones a la adjudicación de un terreno el solicitante puede pedir que el opositor presente una fianza para sponder de los perjuicios ocasionados por el juicio y el Alcalde señalará el término para que la presente, el cual podrá exceder de dos días.

Artículo 19. Si la fianza no se presta en el término fijado se declarará desistida la oposición; la solicitud seguirá su curso.

Artículo 20. Las acciones en las peticiones de las solicitudes se tramitarán en papel sellado: primera clase.

Artículo 21. En todos los títulos que se expidan, se incluya condición de que el Municipio tendrá derecho, sin compensación ni indemnización de ninguna clase, al terreno que considere necesario para apertura de nuevas calles ó vías para ensanche y mejoramiento de las existentes ó para otros objetos de utilidad pública. Pero si hubiere destruido,

para los efectos de la disposición anterior, algún edificio ó plantación útil, se indemnizará a su dueño, previo avalúo pericial.

Artículo 22. El Alcalde Municipal pasará mensualmente un informe a esta Corporación de los títulos que a nombre de este Municipio adjudique.

Artículo 23. Créase el empleo de Agrimensor Municipal con la asignación mensual de B. 25,00.

La tarifa de mensura que pagarán los interesados serán de B. 0,50 por cada solar, ó fracción, de veinte por treinta (20x30) cuya suma ingresará a la Tesorería Municipal.

Artículo 24. Abrese un crédito al Tesoro Municipal por la suma de ciento cincuenta balboas que se imputarán así: Para pagar el sueldo del Agrimensor Municipal a veinticinco balboas (B. 25,00) mensuales en los últimos cinco meses del año en curso B. 125,00. Adiciónase en estos términos al Presupuesto de Rentas y Gastos del año en curso.

Dado en David, a 5 de Agosto de 1914.

El Presidente del Consejo Municipal.

GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario del Consejo Municipal.

Gno. Tribaldos Jr.

RESOLUCIÓN NÚMERO 91

por la cual se aprueba el Acuerdo número 13 expedido por el Consejo Municipal sobre títulos de propiedad de los solares dentro del área de la ciudad.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 9 de Diciembre de 1914.

En Visto el Acuerdo número 13 del presente año, sobre títulos de propiedad de los solares dentro del área de la ciudad, expedido por el Consejo Municipal de David, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 173 de la Ley 14 de 1909 faculta a los Consejos Municipales para reglamentar la adjudicación de lotes dentro del área de las poblaciones para la construcción de casas y para patios y demás accesorios de éstas;

Que el inciso 5º aparte d), artículo 17 de la Ley 20 de 1913, al otorgar a los Municipios el derecho a la adjudicación gratuita del área y de los ejidos de las poblaciones, les impone la obligación de expedir títulos de plena propiedad a los ocupantes con casas y sus accesorios y establecer las condiciones para las futuras adjudicaciones de acuerdo con el artículo 173 de la Ley 14 de 1909, conforme a los Acuerdos que al efecto dicten los Consejos Municipales, necesitan para su validez de la aprobación del Presidente de la República;

Que la reglamentación hecha por el Consejo de David se amolda a las disposiciones legales citadas.

SE RESUELVE:

Apruébase el Acuerdo número 13 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de David, sobre títulos de propiedad de solares dentro del área de la ciudad, el cual se publicará en la GACETA OFICIAL, junto con la presente resolución, para que surta sus efectos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO FORRAS.

El Secretario del Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE CAÑAZAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Cañazas al Juzgado Municipal del mismo, el 22 de Octubre de 1914.

En la cabecera del Distrito de Cañazas, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cator-

ce, a las doce del día, el señor Alcalde Municipal, asociado del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario, se dirigieron a la oficina del señor Juez, con el objeto de hacerle visita oficial. Examinado todo lo concerniente a su Despacho, Archivo y negocios pendientes en el Juzgado, se notó que había un Exhorto del señor Juez Municipal de Santiago y un reclamo del señor Juez Municipal de La Mesa, sin dársele el correspondiente curso debido y puntual. Se vio una hoja de papel, escrita, arrancada (según parece), cuya escritura se refería a una declaración ratificadora, dada por el señor Albino Aguilera, a un denunciado puesto por éste en contra de Luperdo L. Guevara, por hurto pecuario. De una sucesión del finado José Domingo Cuervo, había por entregar \$ 1,50 al señor Francisco Arcocha y \$ 3,00 de otra persona que no consta su dueño. El suscrito Alcalde excitó al empleado visitado que procediera a entregar esas pequeñas sumas y que se despachara cumplimentadas, las diligencias civiles que tenía en el despacho. Hizo referencia el señor Juez, a lo mal que está de útiles de escritorio y de oficina. El empleado visitador le ordenó que cambiara su oficina a la casa Municipal, porque la oficina de la Alcaldía se mudaría a otro local alquilado.

A las dos p. m., se terminó la visita y se extiende esta diligencia.

El Alcalde, JOSÉ DE LA CRUZ MÉRIDA.—El Secretario, Pedro A. Bren.—El Personero, José A. Rodríguez.—El Juez Municipal, EVANGELISTA BATISALLO.—El Secretario del Juez, Diógenes Rodríguez.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez se encuentra depositada una toquilla de dos años y medio de edad, de color amarillo, panda oblonga sin bierno ni señal y que fue encontrada por el denunciante en el llano de «Moreno» de esta jurisdicción.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco y en cumplimiento al artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en parte visible de esta localidad y se remite copia al periódico oficial para su publicación a fin de que los que se crean con derecho al referido animal se presenten a hacerlo valer en el tiempo oportuno ó sea dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

La Pintada, Noviembre 21 de 1914.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primer del Circuito de Colón, Por el presente cita, llama y emplaza al señor Chester R. Logan, para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este despacho por su esposa, Estelle Irene Kerus; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Chester R. Logan, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Diciembre de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde, por el término de treinta días.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcial Navarro.

6 vs. 5

Imprenta Nacional.